

añadirse las palabras "y los demás funcionarios públicos".
Se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea

Manuel B. Cheva

El Diputado Scto. - El Diputado Scto. -

J. M. Gómez

Enriqueta Orellana

Sesión ordinaria del 21 de Octubre de 1896.
Presidencia del Señor Abelardo Moncayo.
Primera hora.

Asistieron los Señores Andrade (C. O.), Andrade (J.), Andrade (R.), Araujo, Avilés Z., Bayas, Bueno, Castro, Cordero, Córdova, Cuervo (S.), Durán Ballón, Espinoza, Fernández, Gallegos, Karanjo, García, Santiago, López, Monge, Montecinos, Paladines, Pareja, Plaza J., Poveda, Pozo, Puyol, Ricanete, Robles, Rosales, Ruiz Quevedo, Ruiz Váscones, Gerón, Treviño, Torres, Ullauri Valdivieso (J. F.), Valdivieso (R.), Varegas, Váscones, Vela, Vera, Villalobos, Viteri, Pérez y los infrascritos Secretarios.

El infrascrito Secretario Carbo, manifestó que el Señor Presidente Cheva, se hallaba ligeramente enfermo; que el Señor Vicepresidente Aspiáru, se había ausentado de Guayaquil; y que, por tanto, era llegado el caso de cumplir con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento Interior.

Por unanimidad fué elegido el Señor Moncayo para presidir la sesión.

Puesto en debate el Proyecto de Constitución pasó a tercera discusión el artículo setenta y seis, con las siguientes indicaciones hechas por los Señores que se expresan:

El Señor Ullauri: - Que se supriman del inciso cuarto las palabras: "removiendo para ello todo obstáculo"; que el inciso quinto se redacte así: "Conservar el orden interior y cuidar de la seguridad exterior de la República"; que el inciso sexto, se cambie con el quinto del artículo Noventa de la Constitución de mil ochocientos ochenta y tres, que dice: "Disponer de la fuerza armada para la defensa de la Nación y para los demás objetos que el servicio público exige".

El Señor Castro: - Que el inciso séptimo se sustituya con este: "Nombrar y remover a los Agentes Diplomáticos, de acuerdo con el Consejo de Estado y, libremente a los Ministros Secretarios del Despacho, Gobernadores de Provincia, Jefes Políticos, Tenientes proprietares y demás empleados cuyo nombramiento y remoción no atribuyen a otra autoridad la Constitución o las leyes."

El Señor Peñaherrera: - Que al inciso séptimo se agregue: "Los nombramientos para Tenientes políticos serán hechos por los Gobernadores pudiendo el Ejecutivo removerlos libremente."

El Señor Ullauri: - Que para la tercera, discusión del citado inciso séptimo, se tengan en cuenta las indicaciones del Señor Villalba y del que habla.

El Señor Paladines: - Que al final del inciso octavo, se agreguen estas palabras: "o Consejo de Estado".

El Señor Ullauri: - Que se supriman las palabras: "con otras Naciones".

El Señor Piñaherrera: - Que se redacte en el sentido de que no sea necesaria la aprobación del Congreso para canjear las ratificaciones.

El Señor Plaza: - Que al final del inciso noveno, se agreguen estas palabras: "y Fuentes Coronelos".

El Señor Bracho pidió, también, que se agregue a este inciso: "y Dargentos Mayores".

El Señor Cidora: - Que se aumenten estas otras: "Acompañando los documentos que justifiquen el derecho al ascenso".

El Señor Pareja: - Debe redactarse en sentido de que pueda aprobar solo un grado en la escala respectiva.

El Señor Robles: - Que se ponga la Condición de que: "para ser Coronelos y Generales, se requieren por lo menos veinte años de servicio, y dos batallas Campales o cuatro acciones de guerra".

El Señor Váscones: - Que a la indicación del Señor Robles, se añadan estas palabras: "excepto el caso de una acción heroica en guerra internacional".

El Señor Torre: - Debe suprimirse la palabras "Jefes", en el inciso décimo.

El Señor Espinosa: - Que al final del mismo inciso se anime: "Que no sean extranjeros".

El Señor Treviño: - Que al final del citado inciso se pongan: "previa la respectiva calificación hecha por el Estado Mayor Técnico".

El Señor Plaza: - El inciso onceño debe redactarse así: "Conceder Letras de Montepío, todo con arreglo a las leyes".

El Señor Treviño: - Que se aumente estas palabras: "Según la calificación que haga el Estado Mayor Técnico".

El Señor Villacis: - Que se redacte del modo siguiente: "Administrar ó asumir, las divisiones que hagan de sus empleos ó grados, y expedir cédulas de invalidez y letas de montepío a los viudos de los inválidos, todo con arreglo a las leyes".

El Señor Ullauri: - Que se suprima el inciso catorce.

El Señor Andrade: - Que se ponga: "percepción", antes de la palabra "administración" en el inciso quince.

El Señor Ullauri: - Que se suprima del inciso diez y seis la última parte que dice: "para los efectos de la atribución novena artículo, cuarenta y siete, de esa Constitución".

El Señor Ruiz Váscones: - Que se omita la palabra "perdonar" del inciso diez y nueve.

El Señor Bayas: - Que al final del mismo inciso, se agregue: "y de los empleados públicos que hubieren delinquido en el ejercicio de sus funciones".

El Señor Ullauri: - Que en el artículo setenta y siete, se diga: "cinco kilómetros", en vez de "ochos leguas"; y se suprima

17

la última parte del artículo en cuestión, que dice: "ante el cual es reprobable por cuantquiero de estas infracciones".

El Señor Peñaherrera: - Que al fin del artículo setenta y ocho, se añada: "y para excluir en el pago de sueldos a algunos de los empleados públicos".

El Señor Ullauri: - Que en vez de "decretos acordados", se ponga "decretos expedidos", en el mismo artículo setenta y ocho".

Segunda hora.

Entraron los Señores Álvarez, Elizalde, Chalo, Matano y Peralta.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de los siguientes oficios:

Primero. Oficio del Señor Presidente interino de la República, traido á someter á la resolución de la Asamblea la solicitud de los Señores Viggiani & Cia., quienes piden se les concedan el privilegio para la explotación de minas de petróleo, que por decreto del Jefe Supremo, del veinticinco de Septiembre, le fué concedido al Señor Ramón Flores Ontaneda, mejorando las bases de este último. La Presidencia ordenó la publicación de los documentos y que pasaran al estudio de la Comisión Segunda de Hacienda.

Segundo. Otro del Señor Ministro de lo Interior, en nombre de la Comisión de los Diputados principales y Suplentes de Provincia, del Carchi. Se ordenó llamar al Suplente Señor Mario Oña.

Tercero. Otro del Señor Ministro de Hacienda, comunicando que tan luego como se concluya la copia de los Decretos solicitados por la Asamblea, será permitida.

Así mismo se dio cuenta de las solicitudes siguientes:

Primera. Del Señor Pedro P. Avellaneda, en la cual pide la devolución de una tienda ó cajón, de su propiedad, situada en los bajos de la Casa de Gobierno y ocupada hoy por el Señor Miguel G. Hurtado. Pasó á la Comisión primera de peticiones.

Segunda. Del Señor Ildefonso M. Vargas, sobre la indemnización de los perjuicios causados por el ejército patriota durante la revolución reivindicadora de la Honra Nacional. Pasó á la Comisión Segunda de peticiones.

Tercera. La del Capitán del Vapor "Bolívar" por la cual pide se ordene el pago de sueldos a la tripulación de dicho vapor, por todo el tiempo que prestó sus servicios al Ejército Patriota en el año de mil ochocientos noventa y cinco. Pasó á la Comisión primera de Guerra.

El Señor Andrade (J.) hizo la siguiente moción: "Que toda solicitud de particulares, que demande un gasto, por pequeño que sea, del Tesoro Nacional, no sea tomada en consideración sino una vez que haya sido expedida la Ley de presupuesto."

Apoyada por el Señor Plaza, fue puesta en discusión.

El Señor Cueva (S.): - No hay necesidad de discutir esta moción, por cuanto existe otra anterior que ordena se

dé preferencia a la Constitución.

El Señor Paladines: - Apoyo al Señor Cueva y pido se observe el Reglamento.

El infrascrito Secretario Coral, dió lectura a la moción, objeto del incidente; y la Presidencia manifestó que no había oposición entre lo solicitado por el Señor Andrade y la moción que acababa de leyes. = El Señor Andrade (J.): - Al pesar de lo observado por el Señor Cueva, insisto en la moción, porque tiene más alcance, pues se trata de proceder, como lo hace todo hombre directo en la administración de sus bienes; esto es, no pagando gastos sin saber antes, con lo que se cuenta. Consta a todos que, en materia de gastos, práctica ha sido de los Congresos desde los primeros días, a aprobar mociones que gravan el presupuesto, dejando para lo último la consideración de éste; lo cual ha hecho siempre necesario, oídas de una manera ficticia las Peticiones. El Congreso del Noventa y cuatro procedió así, y, después, al encontrarse con un enorme déficit, procuró estirar la suma de los ingresos, implantando así un sistema elástico para la facción del presupuesto; y entonces, se dijo que del Noventa y dos, al Noventa y cuatro la aduana de Guayaquil había producido tantos millones, y que por consiguiente, del Noventa y cuatro al Noventa y seis, debía producir tantos más; y no alcanzando ni así las cifras, se aplicó el mismo sistema a todas las partas.

El Señor Peñaherrera: - Debe procederse con más franqueza, no aceptando solicitud alguna que grave el Presupuesto; y no se diga que se aceptan para tomadas en consideración cuando se haya formado éste, cuando ya no puedan hacerse constar las peticiones.

El Señor Pareja: - La Constituyente no es la autoridad llamada a declarar pagos: lo es la autoridad judicial; y después de darse la Constitución, debe apresurarse a darse una ley de Código Público.

El Señor Cordero: - No se trata sino de dar forma al pensamiento del Señor Andrade, y para evitar lo indicado por el Señor Peñaherrera, puede consignarse una partida extraordinaria en el Presupuesto, con el objeto de atender a estos pagos, entendiéndose, que si la partida señalada no basta a cubrirlas, debe distribuirse a promular lo que les corresponda. No opino como el Señor Pareja; pues creo una monstruosa injusticia el que a las personas que han abierto su bolsa para salvar los intereses de la Patria, en épocas angustiosas para ella, se les remita ante los Tribunales, a sostener juicios eternos, que darian quizás, por resultado, el que gastasen más de lo que cobran. Debe tenerse presente, que una vez solamente no se necesita, y que si hoy se les da un bofetón semejante a quienes han acudido a servir a su Patria, mañana tal vez no estarán dispuestos a servirla de la misma manera.

Sometida a votación, fue aprobada la moción del Señor Andrade.

En seguida, se leyeron y pasaron a las Comisiones de Instrucción Pública y de Peticiones, las solicitudes de la Señorita

17

Rita Leumberry y del Señor Juan F. Fioravanti

Al ponerse en tercer debate el inciso del artículo segundo de Decreto sobre pago de sueldos y recaudación de rentas fiscales, el Señor Peralta indicó que había pedido no pasara si tercera a revisión este asunto, mientras no estuviesen sobre la mesa loscretos relacionados con él.

El infrascrito Secretario Corral, informó que dichos decretos se encontraban en Secretaría, a disposición de los Señores Dados que quisieran estudiarlos.

El Señor Peralta, inició la idea de que se examinaren referidos Decretos en Comisión General.

La Presidencia ordenó a los Señores Peñaherrera y Mong, para Presidente y Secretario de dicha Comisión, respectivamente.

Después de un corto intervalo, el Señor Peñaherrera dictó de que la Comisión General había resuelto se mandara al estudio de la Comisión de Hacienda, los documentos permitidos, el Señor Ministro del Ramo; a fin de que, previo un estudio oído de ellos, emita el informe correspondiente.

El Señor Cordero: — Hag. presente la necesidad de que comparece el Señor Ministro de Hacienda, a informar, acerca a los puntos en debate.

El Señor Cordero: — Debiendo ser anticipado el Señor otros veinticinco horas, antes para oír su informe, solicito que este asunto se declare urgente la reconsideración de lo acordado por la Cámara, y al efecto formulo la siguiente moción:

"Que habiéndose declarado urgente el proyecto que se discute en vía de reconsideración se constituya la Asamblea en Sesión permanente, hasta que se solucione dicho asunto; debiendo, dentro de ella, expedir su dictamen la Comisión Segunda de Hacienda y circo al Señor Ministro del Ramo si se creyere necesario."

Aprobada por los Señores Robles, Ruiz Váscones y Vera, fu puesta al debate y resultó negada.

→ A solicitud del Señor Ullauri, dióse lectura al siguiente proyecto de ley, presentado por los Señores Gabriel J. Ullauri J. D. Eizalde Vera y Pedro J. Vera:

La Asamblea Nacional,

Decreta:

Artículo primero. — Se permite la inmediata reconstrucción de todos los edificios incendiados en la parte Sur y Oeste de la Ciudad, de Guayaquil, con sujeción a las prescripciones contenidas en los artículos quinientos ochenta y ocho, quinientos ochenta y nueve y quinientos noventa del Código Civil.

Artículo Segundo. — Las calles que corren de Sur a Norte y de Este a Occidente, serán rectas en lo posible, debiendo la autoridad respectiva, cuidar de que ninguna de ellas tenga menos de doce metros de anchura.

Artículo tercero. — No se permitirá, en ningún caso, la fabrica de edificios que ciernen las calles. El área, de las casas que ocupaban, antes las calles o los parajes destinados a éstas, se expropiaran por cuenta de la Nación, de conformidad con

lo prescrito en la Constitución del Estado.

Artículo cuarto. - Los nuevos edificios serán de paredes enquinchadas, sin fachadas ni enriadores y con la altura máxima de nueve metros hasta el límite superior de la fachada.

Artículo quinto. - La delineación de las calles, la construcción de los edificios y demás prescripciones, contenidas en este decreto, estarán a cargo de una Comisión de propietarios, vecinos de Guayaquil, quienes no podrán percibir sueldos ni retribución alguna.

Esta Comisión ocasional será nombrada por la Asamblea; se compondrá de cinco miembros y funcionará hasta la próxima Legislatura ordinaria.

Artículo sexto. - La Comisión especial antedicha, será considerada como persona jurídica para los efectos judiciales de la expropiación; procederá, de acuerdo con la mayoría absoluta; podría constituir un mandatario que la represente; pondrá el visto bueno en los presupuestos de pago por expropiaciones, y dará cuenta de todos sus actos al próximo Congreso Ordinario, para los efectos legales respectivos.

Artículo Séptimo. - Para el pago de los valores expropiados, se destinarán: Primero, el importe de los sitios que ocupaban en la zona incendiada, la Aduana nueva y el cuartel de Artillería; y Segundo, todas las rentas que la Legislatura y la Municipalidad de Guayaquil destinan para este objeto.

Artículo octavo. - Los paros contra incendio, deberán tener por lo menos, diez metros limpios, de profundidad y tres metros por cada costado, de paro.

Artículo noveno. - Se abrirán hidriantes a cada cien metros de distancia en todas las calles de la ciudad, así en las que corren de Sur a Norte, como en las de Oriente a Occidente.

Artículo décimo. - El Cuerpo Contra incendio no será llamado al servicio militar, ni destinado a trabajo alguno, fuera de la ciudad, sino en el Caso de guerra exterior.

Artículo undécimo. - Los Cuerpos de bomberos formados por extranjeros, gozarán de todos los privilegios y exenciones decretados por leyes anteriores y por el presente Decreto.

Dado, etcétera.

El Señor Díaz Ballón: - Me extraña que se haya presentado el aludido proyecto, cuando en la última sesión se nombró una Comisión ad hoc con ese objeto, de la cual forma parte el Señor Elizalde Vera.

El Señor Freyre: - Si se toma en cuenta el proyecto que acaba de leerse, no tendría ya razón de ser la Comisión nombrada al efecto.

El Señor Elizalde Vera: - Mi deseo es ayudar un tanto, en sus trabajos, a la Comisión y servir a Guayaquil; y, como dicha Comisión no ha optado por ninguno de los Proyectos sometidos, a su Consideración, no he tenido inconveniente en formular el que acaba de leerse.

El Señor Freyre: - El Señor Elizalde Vera debió haber sometido su proyecto al estudio de la Comisión a la cual perte-

oces, y con la que debía ser conociente.

El Señor Paladines: - Pido, que el Señor López haga conocer de la Asamblea lo que la Comisión ha dispuesto en tan delicado asunto.

El infrascrito Secretario Corral: - Para abreviar toda discusión, la Presidencia debe ordenar que dicho proyecto pase a la Comisión respectiva.

El Señor López: - En verdad, la Comisión redactó varios proyectos y oríndio, de su seno a algunos de sus miembros, para que se pusieran de acuerdo con el Concejo Municipal y el Señor Ministro de Hacienda, a fin de llegar a alguna solución; y después hemos sido sorprendidos con el tantas veces citado proyecto.

El Señor Ullauri: - No hay sorpresa en ello; lo que se ha deseado, es evitar que se lleve a cabo el monstruoso proyecto de la Municipalidad, el cual absorvería las fortunas de muchos particulares, caso de aprobarse.

Pasó a la Comisión respectiva.

Continuando el debate del Proyecto de Constitución, pasaron a tercera las artículos ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos, de la Sección Segunda, título sexto, con las siguientes indicaciones:

El Señor López: - Que se supriman todos los incisos del artículo ochenta redactándose este artículo. Como sigue: "En los casos de invasión exterior ó de comisión interior, el Poder Ejecutivo acurrirá al Congreso, si estuviese reunido; sino a la Comisión Permanente para que, comprobado el hecho, previo el informe correspondiente, se declaren suspensas las garantías constitucionales."

El Señor Vásconez: - Que se añada este inciso: "Reconstituyendo el país, el confinado, preso ó desterrado, recobrará su libertad sin necesidad de amnistía ó salvoconducto".

El Señor Cordero: - Que el artículo se redacte simplemente como sigue: "En los casos de invasión exterior ó comisión interior queda investido el Ejecutivo de las facultades extraordinarias, debiendo rendir cuenta al Congreso del uso que de ellas hubiere hecho."

El Señor Ullauri: - Que el número tercero del artículo del Proyecto, diga: "Negociar empréstitos de acuerdo con el Consejo de Estado".

El Señor Yáñez: - Que del número quinto, se supriman las palabras: "la de Gomeraldas".

El Señor Castro: - Que el número quinto del mismo artículo, se sustituya por éste: "Confinar, caso de guerra internacional, a los indicados de favorecerla; y también previo acuerdo del Consejo de Estado, a los indicados de tener parte en conjuración ó comisión interior." "El Confinamiento será en cabecera de Cañón ó en Capital de Provincia. Se prohíbe confinar en el territorio de Oriente y en el Archipiélago de Galápagos, y obligar al Confinado a ir por Caminos no acostumbrados y directos." "A cesar las facultades extraordinarias, el confinado recobra, de hecho, la libertad, y puede volver sin salvoconducto." - "Si el indicado pidiere pasaporte para salir de la República, se le concedrá, dejándole a su arbitrio elegir la vía; y, tan luego como cesen las facultades extraordinarias, tendrá el derecho de regresar.

12

libremente." "Los incisos anteriores no se oponen a que los individuos sean sometidos a juicio y castigo ante los Tribunales comunes, por las infracciones cometidas, siempre que no hubieren sido amnistiados ó indultados" "Si se promulga la sentencia condenatoria, se imputará a la pena, el tiempo del confinamiento."

El Señor Ullauri: - Que en el número sexto, donde dice: "diez días", se ponga "tres días", suprimiendo del mismo número las palabras "o destino"; y que el número octavo, diga: "Para habilitar pases temporales."

El Señor López: - Que el párrafos primero, del artículo ochenta y uno, sea redactado así: "Pasado el peligro, la Comisión permanentemente declarará, bajo su responsabilidad, establecidas las garantías Constitucionales."

El Señor Ullauri: - Que en el artículo ochenta y dos, se ponga en el título: "Disposiciones Comunes", extendiendo dicho artículo a todos los altos funcionarios."

De la Sección Tercera del mismo título, pasaron a tercera discusión los artículos ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho y ochenta y nueve, con las indicaciones que a continuación se expresan:

El Señor Cordero: - Que el artículo ochenta y tres se redacte así: "Habrá hasta seis Ministros Secretarios de Estado nombrados libremente por el Poder Ejecutivo para el desempeño de las Cartas de Hacienda y Comercio; Fomento e Industrias; Relaciones Exteriores; Guerra y Marina; Gobierno y Policía; Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia, y Tesoro."

El Señor Córdova: - Que el artículo ochenta y tres, del Proyecto, se sustituya por este: "Para el ejercicio de sus atribuciones, tendrá el Presidente de la República los Secretarios de Estado que la ley determine"; y que el ochenta y cuatro se redacte como sigue: "Para ser Secretario de Estado se necesitan cuarenta años de edad, y los demás requisitos que para Senadores"

El Señor Castro: - Que en el artículo ochenta y cinco, en vez de la frase: "Por alguno ó algunos de los ministros", se ponga la de "Por el Ministro del Ramo".

El Señor Peñaherrera: - Que el artículo ochenta y seis se sustituya por este: "Los Ministros Secretarios de Estado son responsables en los casos de que hablan los artículos.....y además, por infracción de la ley, soborno, concusión y malversación de los fondos públicos; por autorizar decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo, expedidos sin el dictamen ó acuerdo del Consejo de Estado, cuando la Constitución y las leyes lo prescriben, y por retardar la ejecución de aquellos, si no haber velado sobre su cumplimiento. No exonerá la responsabilidad a los Ministros Secretarios de Estado, la orden verbal ó escrita del Poder Ejecutivo."

El Señor Andrade (J.): - Que en el artículo ochenta y nueve, se añada lo siguiente: "Por el mero hecho de omitir esta formalidad, el Ministro incurirá en la Censura de la Cámara".

El Señor Peñaherrera: - Que concluya así: "quedando

3

suspensión de los derechos de ciudadanía, por dos años."

El Señor Ybarra: - Que se supriman los artículos noventa, noventa y uno y noventa y dos, Sección cuarta del título sexto, y que en su lugar se ponga el título que sigue:

Título

De la Comisión Permanente.

Artículo. Habrá en la Capital de la República una Comisión Permanente, formada por Cinco Delegados, el Ministro Fiscal de la Corte Suprema y tres ciudadanos particulares, que reunan los requisitos que detalla el artículo....

La Comisión Permanente será presidida por el Vicepresidente de la República; y, a falta de éste, por el inmediato Designado. Artículo. Son atribuciones de esta Comisión:

Primera. Conceder ó negar al Supremo Poder Ejecutivo, en nombre de la Asamblea, las facultades extraordinarias, y retirarlas cuando haya cesado el peligro.

Segunda. Admitir y preparar, para someter al Congreso, los recursos de queja que se propongan contra el Encargado del Supremo Poder Ejecutivo, los Secretarios de Estado, la Corte Suprema, los Tribunales de Cuentas y Ministros Diplomáticos, sea por acusación particular ó de oficio por el Procurador Nacional. Tercera. Oír y resolver los asuntos que le sometiere el Presidente de la República, de acuerdo con la Constitución y demás leyes.

Cuarta. Designar y llamar a los Delegados que deban reemplazar a los Miembros de la Comisión que por cualquier motivo faltaren.

Del Procurador Nacional.

Artículo. Habrá un Procurador Nacional, elegido por la Asamblea, cada Cuatro Años, con residencia, igualmente, en la Capital de la República, cuyas atribuciones serán las siguientes: Primera. Velar por el estricto cumplimiento de esta Constitución y demás leyes, exigiendo de las autoridades respectivas la responsabilidad en que hubieren incurrido los infractores.

Segunda. Formular y presentar a la Comisión Permanente las acusaciones a que se hicieren acreedores los Encargados del Supremo Poder Ejecutivo, los Secretarios de Estado, los Ministros de la Corte Suprema y de los Tribunales de Cuentas, por quebrantamiento de la Constitución y demás leyes de la República, si omisión en el cumplimiento de sus deberes; y

Tercera. Observar y anotar las anomalías, contradicciones e inconvenencias que resultaren de la aplicación de las Leyes, Decretos y Reglamentos, dando un informe detallado y minucioso a la Asamblea Nacional en su inmediata reunión, para la reforma a que hubiere lugar."

El Señor Cordero: - Que se supriman dichos artículos sin sustituirlos con ningún otro.

El Señor Paladines: - Que del artículo noventa se supriman las palabras: "un eclesiástico"; y que, donde dice: "uno de los designados que se halle en la Capital según

12

orden de sus nombramientos", se ponga: "por el Vicepresidente de la República".

El Señor Ullauri: - Que en vez del artículo noventa y dos del Proyecto, se adopte el siguiente:

"Corresponde al Consejo de Estado:

Primer: Conceder o negar al Poder Ejecutivo, cuando no esté reunido el Congreso, y bajo su responsabilidad, las facultades extraordinarias, y actuar sellas, tan luego como hubiere cesado el peligro;

Segundo: Preparar los recursos de queja que se propongan contra los ministros de la Corte Suprema, y presentarlos al Congreso;

Tercero: Elegir, si falta, de este, las personas que han de ocupar las vacantes, de los Consejeros de Estado, excepto las de Vicepresidente de la República, Secretarios de Estado y del Fiscal de la Corte Suprema; y

Cuarto: Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes".

Además el siguiente inciso:

"Los Ministros Secretarios de Estado no tendrán cinco votos consultivos en las deliberaciones del Consejo."

Del título séptimo pasaron a tercera, discusión los artículos del noventa y tres al ciento uno inclusive, con las siguientes indicaciones:

El Señor Ullauri: - Que el artículo noventa y tres diga: "El Poder Judicial se ejerce por una Corte Suprema, las Cortes Superiores, el Jurado y los demás Tribunales y Juzgados que la Constitución y la ley establecen."

El Señor Peñaherrera: - Que en el artículo noventa y cuatro, donde dice: "ochos", se ponga: "diez".

El Señor Contreras: - Que para ser Ministro de la Corte Suprema se necesitan los mismos requisitos que para Delegado del Pueblo.

El Señor Ullauri: - Que el artículo noventa y ocho, sea reemplazado por éste: "Los Ministros de la Corte Suprema pueden asistir a las discusiones de los Proyectos de ley presentados por ella al Congreso."

El Señor Peñaherrera: - Que el artículo noventa y nueve, donde dice: "Sentencias", diga: "faltas".

El Señor Villalobos: - Que el artículo ciento sea redactado así: "Los Magistrados y los Jueces son responsables de su conducta en el ejercicio de sus funciones, de la manera que determine la ley y podrán ser suspendidos de sus destinos en el acto mismo en que sean acusados; volviendo a recuperar sus empleos si no ha lugar la formación de causa".

El Señor Paladines: - Que en el artículo Ciento uno, donde dice: "Cuatro Años", se ponga: "Seis Años".

Se levantó la Sesión.

El Presidente ocasional de la Asamblea.

H. Moncayo

El Diputado Sotriño. - El Diputado Sotriño. -

J. M. Barrios

Luis M. Portales